

**RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 002339, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, notificado de manera personal el 03 de noviembre de 2020 a la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO**, propietaria.

Que el día trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040** y ficha catastral N° **630010002000000000136000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **12571 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

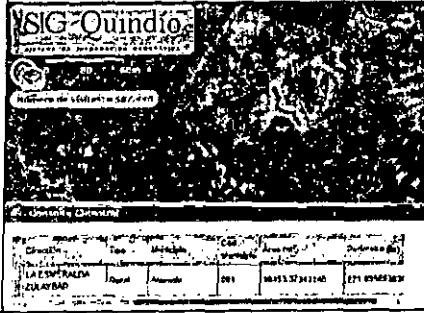
Nombre del predio o proyecto

1) LT LA ESMERALDA LT



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Municipio de Armenia, QUINDÍO
Código catastral	63001000200000000136000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-173040
Área del predio según certificado de tradición	14630 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	228,611.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	222,557.56 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'36.37"N, Long: -75°45'19.73"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'36.57"N, Long: -75°45'20.60"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	30.6m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de renovación de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 06 de noviembre de 2024.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio FCA LA ESMERALDA.
- Información uso de suelos del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Croquis de como llegar al predio **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la primera pagina de la resolución No. 002339 del 26 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Factura electrónica SO-7966 Y Consignación N° 1617 por concepto de evaluación de trámite de vertimiento del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$ 618.400,00).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de diciembre al predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

vivienda campestre construida la cual se conforma 4 habitaciones 4 baños 1 cocina. Viven 3 personas.

Trampa de grasas en mampostería de 0.40m de largo X 0.45m de ancho con 0.40m de borde libre.

Tanque séptico en mampostería de 1.50m de ancho X 1.60m de largo con 1.80m de borde libre 1 solo compartimento, FABA de 1.50m de ancho X 1.10m de largo con 1.80m de borde libre con rosetones plásticos como material filtrante.

La disposición fina es a campo de infiltración

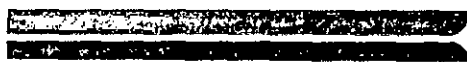
Se cultiva café."

Que el día 10 de diciembre de 2024 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-387-2024

FECHA:	10 de Diciembre de 2024
SOLICITANTE:	Nelsy Bernal Izquierdo
EXPEDIENTE N°:	12571 de 2024



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

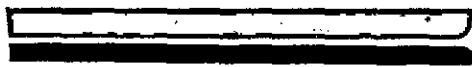
2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1805 del 01 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Resolución No. 2339 del 26 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
3. Radicado E12571-24 del 13 de Noviembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 06 de Diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

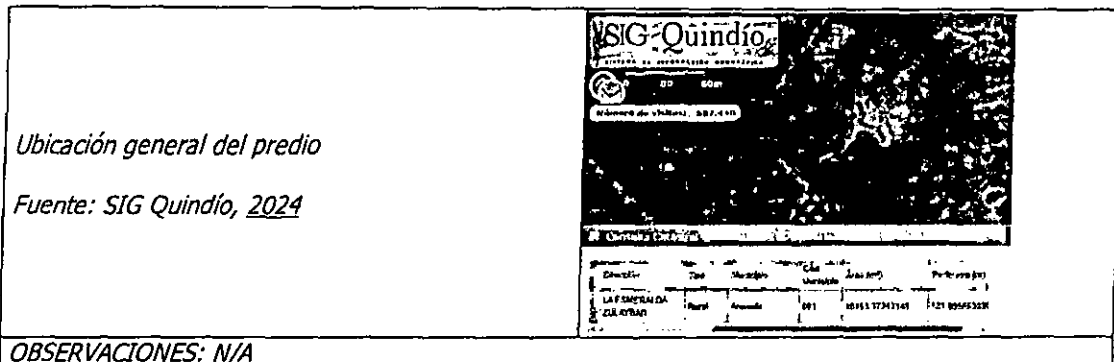
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA ESMERALDA LT
Localización del predio o proyecto	Municipio de Armenia, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000000136000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-173040
Area del predio según certificado de tradición	14630 m ²
Area del predio según Geoportal - IGAC	228,611.00 m ²
Area del predio según SIG Quindío	222,557.56 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'36.37"N, Long: -75°45'19.73"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'36.57"N, Long: -75°45'20.60"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento	30.6m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Se tomó en consideración la documentación técnica que reposa en el expediente E08391-09, correspondiente al trámite de solicitud inicial de permiso de vertimiento.

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica inicial aportada, en el predio existe una (1) vivienda campestre, la cual tiene capacidad para siete (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	210 litros
			1	
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2880 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1584 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	30 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.40 (m)	0.45 (m)	0.60 (m)	N/A
	1				
Tanque Séptico	1	2.0 (m)	1.20 (m)	1.20(m)	N/A
Filtro FAFA	1	1.10 (m)	1.20 (m)	1.20(m)	N/A
Campo de Infiltración	5 zanjas	6 (m)	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Area de infiltración requerida [m ²]
12.42	2.60	8	20.8

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 06 de Diciembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:





RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- vivienda campestre construida la cual se conforma 4 habitaciones 4 baños 1 cocina. Viven 3 personas.
- Trampa de grasas en mampostería de 0.40m de largo X 0.45m de ancho con 0.40m de borde libre.
- Tanque séptico en mampostería de 1.50m de ancho X 1.60m de largo con 1.80m de borde libre 1 solo compartimento, FAFA de 1.50m de ancho X 1.10m de largo con 1.80m de borde libre con rosetones plásticos como material filtrante.
- La disposición fina es a campo de infiltración
- Se cultiva café.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema se evidencia que este está funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud cuenta con una (1) vivienda, cada vivienda cuenta con una (1) Trampa de Grasas. descarga a un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada según lo verificado en la visita técnica referenciada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° (sin información) del 06 de marzo de 2024, expedido por departamento administrativo de planeación municipal de armenia, Quindío, se informa que el predio denominado "PREDIO LA ESMERALDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173040 y ficha catastral No. 630010002000000000136000000000, se encuentra localizado en ZONA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Usos principal	Agrícola pecuario forestal
Usos restringidos	Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.
Usos prohibidos	Industrial, servicios de logística de transporte
Uso compatible	Vivienda campestre o infraestructura relacionada, agroindustria turismo.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo N° sin información, Departamento de Planeación de Armenia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

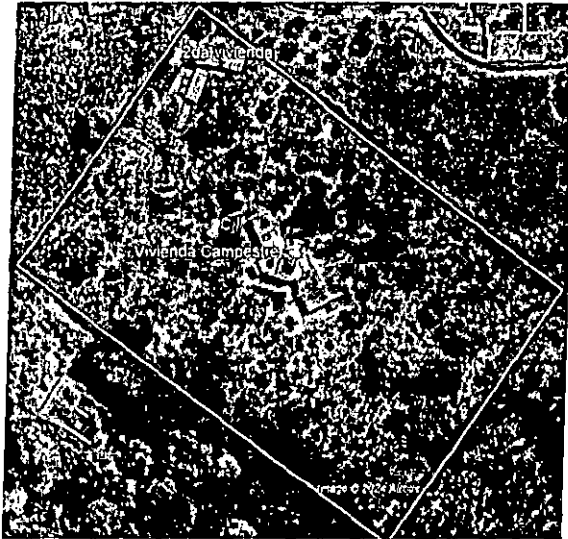


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dentro del polígono que comprende el predio se evidencia que hay una 2da vivienda construida en las coordenadas Lat: 4°30'38.31"N, Long: -75°45'21.06"W, la cual no se incluyó desde la solicitud del permiso inicial y por consiguiente, se desconoce cómo es el tratamiento de las aguas residuales allí generadas. El Punto de descarga del STARD de la vivienda ilustrada en plano de localización se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *El permiso de vertimiento se torga de manera general para el predio y no de manera específica para cada descarga. En este sentido al evidenciarse una vivienda construida y que no fue incluida dentro la solicitud inicial el permiso,*

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esta corporación desconoce cómo se estarían tratando las aguas residuales allí generadas.

3. En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. 8391 de 2009 y de renovación No. 12571 de 2024 para el predio LT L ESMERALDA LT, ubicado en la vereda La Revancha del municipio de Armenia, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173040 y ficha catastral No. 630010002000000000136000000000, se determina que:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Y a la resolución 1805 de 2010, no obstante se evidenció mediante los sistemas de información geográficos que en el predio existe una segunda vivida la cual no se incluyó en la solicitud del permiso inicial por lo tanto no es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 30m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Latitud: Lat: 4°30'36.57"N, Long: - 75°45'20.60"W, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1170 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día diecinueve (19) de diciembre del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 12571 de 2024, encontrando que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12571-24 para el predio 1) LT LA ESMERALDA LT ubicado en la vereda LA REVANCHA del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-173040 y ficha catastral N° 630010002000000000136000000000, se determina que: no es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso, teniendo en cuenta que:

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Se evidenció mediante los sistemas de información geográficos que en el predio existe una segunda vivienda la cual no se incluyó en la solicitud del permiso inicial por lo tanto no es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.

(...)"

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo primero de la Resolución No. 002339 del 26 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

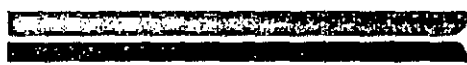
Teniendo en cuenta lo anterior, y lo evidenciado por el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los sistemas de información geográficos, en donde se encontró que en el predio existe una segunda vivienda la cual no se incluyó en la solicitud del permiso inicial por lo tanto, se determino que desde el componente técnico **no es viable renovar la solicitud del permiso.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040** y ficha catastral N° **630010002000000000136000000000**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, en los sistemas de información geográficos, encontró que en el predio existe una segunda vivienda la cual no se incluyó en la solicitud del permiso inicial por lo tanto, se determinó que desde el componente técnico **no es viable renovar la solicitud del permiso.** viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de renovación de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Además el ingeniero ambiental determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12571 de 2024 para el predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040** y ficha catastral N° **630010002000000000136000000000**, se determina que, **NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

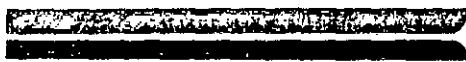
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12571 de 2024** para el predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040** y ficha catastral N° **630010002000000000136000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **no es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso**, lo anterior teniendo en cuenta que:

"(...) Se evidenció mediante los sistemas de información geográficos que en el predio existe una segunda vivienda la cual no se incluyó en la solicitud del permiso inicial por lo tanto no es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.
(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:



RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-173040 y ficha catastral N° 630010002000000000136000000000, propiedad de la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.474.613.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-173040 y ficha catastral N° 630010002000000000136000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 12571-2024** del 13 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado predio **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-173040 y ficha catastral N° 630010002000000000136000000000.



RESOLUCION N°. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

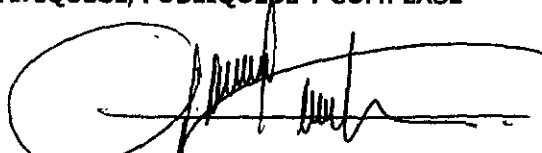
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- CITAR para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **NELSY BERNAL IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.474.613**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESMERALDA LT** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-173040** y ficha catastral N° **630010002000000000136000000000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica
JUAN CARLOS MUÑOZ
Ingeniero Ambiental contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

RESOLUCION No. 3211 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESMERALDA LT UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE: 12571-2024

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

HOY 13 DE 01 DEL AÑO 2025 SIENDO LAS 2:00pm SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO 3211 A LA SEÑORA Nelsy Bernal Izquierdo EN SU CONDICION DE: Propietaria
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

Recurso de

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:

servicioalcliente@crq.gov.co

Nelsy Bernal
EL NOTIFICADO

C.C. No

24474613

Orlando M...
EL NOTIFICADOR

C.C. No

1846424

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO